



JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO	SUCESIÓN TESTADA
RADICADO	05001-40-03-017 2020 00675-00
CAUSANTE	ANTONIO JOSE MURILLO MONTOYA
INTERESADOS	LUZ DARI MURILLO GOMEZ ADOLFO LEON MURILLO GOMEZ DIANA MARGARITA MURILLO RIVERA
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS-ACLARA AUTO-RECONOCE PERSONERIA-REQUIERE ALBACEA

se incorpora para los fines pertinentes, escritos allegados por la DIAN, quien informa que no figuran obligaciones a cargo del contribuyente ANTONIO JOSE MURILLO MONTOYA (causante).

De otro lado, también se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesada, respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de Medellín, quien informa, que se radicó el oficio de embargo con fecha del 28 de abril de 2021, debiendo los interesados acercarse ante dichas oficinas a cancelar el valor de \$38.000 para así poder continuarse con el proceso de calificación.

En atención al escrito allegado por la DRA. OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ, quien solicita corrección del auto del 21 de abril de 2021 a fin de que se le reconozca personería para actuar como apoderada judicial de la señora GLADYS DEL SOCORRO MURILLO GOMEZ en nombre propio y en representación de su hija MARIA ANTONIA GONZALEZ MURILLO, en calidad de hija y nieta respectivamente del causante ANTONIO JOSE MURILLO MONTOYA, toda vez que por error involuntario del despacho, se le reconoció personería a la DRA. LUZ MARINA GOMEZ GAVIRIA, y que en caso de no aceptarse, presenta reposición y en subsidio apelación del auto mencionado.

En cuanto a esta petición y por cuanto le asiste razón a la solicitante, el despacho, en virtud al artículo 286 del Código General del Proceso, aclara el auto del 21 de abril de 2021, en el sentido, que se le reconoce personería a la DRA. OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ identificada con la c.c.21.658.283 y T.P.100.258 del CSJ, como apoderada judicial de la señora GLADYS DEL SOCORRO MURILLO GOMEZ en nombre propio y en representación de su hija MARIA ANTONIA GONZALEZ MURILLO, en calidad de hija y nieta respectivamente del causante ANTONIO JOSE MURILLO MONTOYA.

De otro lado, informa que no entiende el hecho de que este despacho judicial, por auto del 15 de febrero de 2021, les haya hecho reconocimiento sin haberse pedido y dado poder para ello.

En virtud a éste ultimo punto, el despacho le informa a la peticionaria que el reconocimiento se les efectuó, a petición en la demanda, por parte de la DRA. LUZ MARINA GOMEZ GAVIRIA quien actúa como se dijo en el auto admisorio de la demanda, como apoderada judicial de los señores LUZ DARI MURILLO GOMEZ,

ADOLFO LEON MURILLO GOMEZ Y DIANA MARGARITA MURILLO RIVERA, hijos y nieta del causante ANTONIO JOSE MURILLO MONTOYA, respectivamente.

A solicitud de la DRA. LUZ MARINA GOMEZ GAVIRIA, apoderada de los solicitantes indicados, de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso, se requiere a la albacea testamentaria a fin de que rinda cuentas de su gestión en el desempeño del cargo asignado por el testador.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e224daf53abc14f5f3bc86095c5fe7db0ede10dfd0bc603ab869628cc09b66f9**
Documento generado en 07/09/2021 01:21:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**